

PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN ESPAÑA

**DIRIGIDAS A PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ELABORACIÓN DE
SUS PROGRAMAS ELECTORALES. 2015**

PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN ESPAÑA

Las siguientes propuestas están orientadas a promover cambios normativos, reglamentarios e institucionales para la mejora de las condiciones de acceso a la protección internacional en nuestro país y a facilitar el proceso de integraciones de las personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y merecedoras de protección internacional.

A) PROPUESTAS DE MEJORA DE LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

- 1. Establecer las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos en el control de fronteras e impedir la pérdida de vidas humanas en las mismas** evitando la violencia y retirando las medidas y dispositivos que ponen en peligro la vida de las personas migrantes y refugiadas como las concertinas instaladas en los perímetros fronterizos de Ceuta y Melilla.
- 2. Garantizar el cese de las devoluciones ilegales de personas que llegan a las fronteras españolas y asegurar el respeto al principio de no devolución** a países donde su vida corra peligro y pudieran sufrir penas o tratos inhumanos o degradantes facilitándoles el acceso al procedimiento de protección internacional de conformidad con la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España es parte.
- 3. Garantizar el acceso al procedimiento de protección internacional en todas las dependencias fronterizas** así como una formación continuada adecuada a los/as agentes que intervienen en el mismo a fin de asegurar la calidad del procedimiento y el asesoramiento legal en todos los casos.
- 4. Aprobar las medidas necesarias para regular el acceso del personal de las ONG a las dependencias fronterizas, Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y a los buques en caso de detección de polizones.**

5. **Modificar las instrucciones sobre polizones que se vienen aplicando desde 2007** para que contemplen la asistencia letrada desde la llegada a puerto de estas personas
6. **Garantizar que las dependencias fronterizas cumplen condiciones de habitabilidad e higiene** (luz y ventilación natural, área residencial y destinada a otros usos...) y cuenten con los servicios básicos necesarios para las personas que se ven obligadas a permanecer allí.
7. **Asegurar una evaluación imparcial de las solicitudes de protección internacional en base a la información sobre el país de origen (COI)** asegurando que las resoluciones contengan una referencia a la información utilizada y las fuentes consultadas, así como una motivación detallada e individualizada en relación con las causas y los criterios que la determinan.
8. **Crear una comisión de expertos, con dotación presupuestaria suficiente que permita el funcionamiento de una oficina permanente para la elaboración de informes periódicos sobre distintos países** en aplicación de las normas sobre COI y los dictámenes sobre materias o casos específicos que sean sometidos a su estudio por las partes. Deberá tener carácter paritario con representantes propuestos por los distintos Ministerios con competencias en la materia y por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa del derecho de asilo.
9. **Garantizar que el test de nacionalidad sea acorde con las circunstancias personales del interesado en aquellos casos en que se emplee.**
10. **Incrementar el número de las entrevistas a las personas solicitantes de protección internacional en la fase de elegibilidad.**
11. **Asegurar el acceso a la Península a las personas solicitantes de asilo en Ceuta y Melilla cuyas solicitudes hayan sido admitidas a trámite.** La restricción de la libertad de circulación a todas las personas solicitantes de asilo en Ceuta y Melilla, a excepción de los nacionales de Siria, es una medida discriminatoria que ocasiona que muchas personas necesitadas de protección internacional no presenten su solicitud y que otras que si la solicitaron la hayan retirado y arriesguen su vida utilizando vías no seguras para llegar a la Península.

12. Concluir la instrucción de los expedientes que sufren reiterados retrasos de manera injustificada, como es el caso de Ucrania, Mali u otros países. Algunos expedientes, incluso de 2008º 2009, no son resueltos a la espera de que la situación en el país de origen mejore. También se deben instruir los expedientes de apátrida que como es el caso de los saharauis, llevan atrasados desde 2008.

13. Aplicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de solicitudes de protección internacional en puestos fronterizos y CIE, en la que se insta a la Oficina de Asilo a realizar “una aplicación prudente y restrictiva” de la denegación, por sus graves consecuencias para la persona interesada. A pesar de la jurisprudencia existente en la materia se continúan denegando en frontera un porcentaje importante de solicitudes de asilo.

14. Reconocer la trata de seres humanos con fines de explotación sexual como causa de persecución de género y motivo de concesión de asilo. La trata con fines de explotación sexual es una nueva forma de esclavitud moderna y la expresión más grave de la mercantilización de los cuerpos. Pese a ello, en tan solo cuatro casos las víctimas han sido reconocidas como refugiadas en fase administrativa.

15. Paralizar las devoluciones de nacionales de países no seguros o donde persista el riesgo de persecución, como es el caso de Malí o Nigeria.

16. Garantizar que ninguna persona solicitante de asilo sea devuelta, en aplicación del Reglamento de Dublín, a países que no garanticen un sistema de protección y acogida justo y eficaz. La existencia de vínculos familiares debe ser especialmente valorada en estos procedimientos.

B) PROPUESTAS EN MATERIA LEGISLATIVA**17. Reformar la Ley de Asilo para incluir las condiciones de acceso al procedimiento para aquellas personas que desean solicitar protección internacional en las misiones diplomáticas españolas (embajadas y consulados)**

Nos preocupa el retroceso que ha supuesto el artículo 38 de la Ley de Asilo en el acceso directo a la protección internacional a través de las embajadas y consulados con respecto a la norma anterior, ya que ha eliminado de facto esta vía.

Con la legislación actual las personas necesitadas de protección internacional solo tienen la posibilidad de acceder a un visado para solicitar asilo y este queda supeditado a la discrecionalidad de los funcionarios consulares, por lo que se hace necesaria la definición en la ley de las condiciones de acceso a la protección. Además importante que se mantenga la posibilidad que establece el actual Reglamento de traslado urgente a España a propuesta del ACNUR, en aquellos casos en los que refugiados individuales reconocidos bajo su mandato, se encuentren en situación de alto riesgo o desprotección en un tercer país.

18. La aprobación del Reglamento de la Ley de Asilo con la consideración de las aportaciones ya realizadas por las organizaciones no gubernamentales especializadas.

La demora en la aprobación del Reglamento, que ya alcanza los cinco años, está dificultando sobremanera aspectos muy importantes para su aplicación, como son la reagrupación familiar, las ya citadas solicitudes formuladas en misiones diplomáticas, la aplicación de los plazos en el procedimiento en frontera y en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIES) o los criterios en relación con las razones humanitarias. También es preciso subsanar la falta de desarrollo del artículo 46 de la Ley de Asilo respecto a las personas en situación de especial vulnerabilidad y la necesidad de un tratamiento diferenciado, a día de hoy inexistente.

19. Transponer y aplicar la normativa europea de asilo aprobada en junio de 2013 de manera uniforme en concreto las Directivas de Acogida y Procedimiento pendientes de transposición en España. Para ello es fundamental que se refuerce la cooperación con el resto de los estados miembros, con ACNUR y con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) para evitar desigualdades en el trato de las

personas solicitantes de asilo y refugiadas garantizándoles una protección adecuada.

20. Garantizar el derecho a obtener protección internacional en España a las personas nacionales de países de la Unión Europea cuando reúnan los requisitos establecidos en la Convención de Ginebra.

21. Promover la aprobación de una Ley Integral contra la Trata que se desarrolle desde una perspectiva de defensa y respeto a los derechos humanos solicitando que España cumpla con su responsabilidad de protección a las víctimas.

22. Aprobar una Ley que regule la apatridia configurando un marco general de esta figura en nuestro país, que hasta ahora sólo tiene un rango reglamentario. En lo que se refiere al actual Reglamento consideramos oportuno introducir las siguientes reformas:

- Reconocer la autorización para trabajar y el acceso a las prestaciones sociales de los solicitantes de apatridia.
- Introducir un procedimiento de reagrupación familiar con respecto a los apátridas reconocidos que contemple la peculiaridad de estas personas.
- Proporcionar un trato más favorable con arreglo a la legislación de extranjería mediante la expedición, por parte de las autoridades diplomáticas españolas en el país de origen, de un título de viaje y de un visado de residencia.

23. Retirar la Disposición Adicional Décima de la Ley de Extranjería que pone en grave riesgo el derecho de asilo al no contemplar el procedimiento y las garantías debidas bajo las que se llevará a cabo la nueva figura del “rechazo en frontera”. Al amparo de esta norma muchas personas merecedoras de protección internacional seguirán siendo expulsadas ilegalmente a Marruecos, país donde su vida corre peligro, sin tener acceso al procedimiento de asilo. Esto supone una grave vulneración de la normativa europea e internacional.

24. Eliminar el requisito de las circunstancias imperantes en el país de origen incluido en la Ley de Asilo 2/2009 para los casos de persecución por motivos de género.

A diferencia de lo que ocurre con las otras causas de persecución (la etnia, la religión, la nacionalidad, el grupo social y las opiniones políticas), la Ley de Asilo menciona de forma expresa que el género y la orientación sexual no pueden dar origen a una

persecución por si solos, sino que dependerá de dichas circunstancias, lo que supone una discriminación.

25. Crear un mecanismo que permita la audiencia de las organizaciones no gubernamentales especializadas en el estudio de los casos sometidos a estudio en la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR).

26. Incluir en el futuro Reglamento de Asilo una vía que facilite la regularización de las personas que finalmente no han logrado el reconocimiento de la protección internacional y que valore el tiempo que han residido de manera regular en España mientras eran solicitantes, el tiempo durante el cual han trabajado y cotizado al sistema de seguridad social, la posibilidad de continuar trabajando, o la posibilidad de acceder a un nuevo empleo.

C) ACOGIDA E INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL

27. Garantizar la articulación de sistemas de acogida que aseguren a todas las personas solicitantes de asilo una vida digna adecuándose a las cambiantes necesidades sociales y laborales de nuestro país así como los medios oportunos para atender a personas en situación de especial vulnerabilidad o con necesidades especiales.

28. Reformar y ampliar el Sistema de Protección Social para personas solicitantes de protección internacional y refugiadas existente, garantizando la cobertura de un sistema de garantía de ingresos mínimos, reforzando las políticas activas de educación, empleo y servicios sociales así como la implicación de los actores vinculados a las mismas y garantizando una mayor cohesión territorial y coordinación entre los niveles de la administración central, regional y local.

29. Diseñar políticas de protección social de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas en base a tres indicadores objetivos: la tasa de desempleo en esta población, la tasa de personas en riesgo de pobreza y exclusión (con especial atención a la situación de pobreza infantil de este grupo de población) y valoración de los recursos existentes contemplando de

forma necesaria un incremento del presupuesto actual destinado al sistema de protección social del con el fin de garantizar una protección adecuada y eficaz.

30. Garantizar el diseño e implementación de Planes de integración, Convivencia, Igualdad y no discriminación. Para ello, es necesario que la Administración Central ofrezca todos los medios oportunos para impedir la paralización de los planes de integración de municipios y comunidades autónomas.

31. Impulsar y reforzar desde la Administración Pública la participación de las organizaciones que trabajan en el marco del tercer sector de acción social en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de integración, convivencia y cohesión social.

32. Facilitar la homologación de los títulos académicos dada la especial dificultad de las personas solicitantes de asilo y refugiadas para poder cumplir los requisitos actuales. A las dificultades comunes que surgen en el procedimiento (legalización de los títulos, traducción...), que pueden demorar varios años el proceso, se suma la dificultad de conseguir documentación oficial de sus países de origen cuando han huido debido a la persecución.

33. Diseñar nuevas medidas en materia de intermediación laboral, que no supongan la privatización de los servicios de búsqueda de empleo. Es imprescindible el incremento de la dotación presupuestaria de los servicios públicos de empleo para atender las labores de intermediación laboral desde lo público.

34. Facilitar desde la Administración Pública análisis estadísticos de datos sobre integración laboral de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas basados en indicadores fiables como herramienta necesaria e imprescindible para el diseño y la evaluación de medidas concretas dirigidas a personas solicitantes de protección internacional y refugiadas.

35. Elaborar discursos y difundir mensajes a favor de la convivencia a fin de erradicar los prejuicios xenófobos y racistas, y de fomentar los valores de la hospitalidad, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

36. Generar reflexión acerca del asilo, las migraciones y los desplazamientos forzados, apoyando el desarrollo de campañas de información y sensibilización sobre las personas refugiadas y su singularidad.

37. Promulgar medidas concretas para prevenir la discriminación en el ámbito laboral de las personas refugiadas y solicitantes de asilo.

D) PROPUESTAS DE ACCIÓN URGENTE EN CASOS DE CRISIS HUMANITARIAS QUE PROVOCAN GRANDES DESPLAZAMIENTOS FORZADOS

38. Activar los dispositivos de protección necesarios en caso de crisis humanitarias y poner en marcha el mecanismo de asistencia inmediata en caso de afluencia masiva de personas desplazadas previsto en la Directiva de Protección Temporal y en el Real Decreto 1325/2003.

39. Suprimir de la exigencia del visado de tránsito para las personas originarias de países en conflicto, como Siria, o cuya población sufre graves violaciones de derechos humanos.

Los aeropuertos españoles son la única vía segura de acceso a la protección internacional en España para las personas huyen de Siria, dado que otras rutas alternativas, terrestres o marítimas son extremadamente peligrosas. Desde 2011, el Gobierno español impone el visado de tránsito aeroportuario a personas sirias cerrándoles esta vía de llegada y con ello su posibilidad de solicitar asilo en España.

40. Aumentar las plazas anuales de reasentamiento de personas refugiadas, con la asignación de una dotación presupuestaria suficiente, y asumir una responsabilidad mucho mayor ante crisis humanitarias como la que Siria sufre en la actualidad. Consideramos además necesario, identificar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad (por motivos de salud física o mental, edad, composición familiar...) y trabajar en la creación de un programa de reasentamiento europeo.